

Condiciones para la compra, venta y dispensación de psicotrópicos y estupefacientes

PSICOTROPICOS (Ley nacional 19303/1971)					
LISTA	ADQUISICIÓN (*)	DISPENSACIÓN DESDE UNA FARMACIA	RECETA: VALIDEZ. ARCHIVO	CANT. MÁXIMA A DISPENSAR	ASIENTO EN LIBRO PSICOTRÓPICOS
I	Uso prohibido				
II	a Droguerías y Laboratorios: Vale Oficial. Archivar por 2 años (artículo 11)	Receta Oficial archivada (artículo 13)	30 días corridos desde la prescripción. Remitir el tercer cuerpo a la DJF dentro de los 8 días del expendio (artículo 13). Archivar el segundo cuerpo en la Farmacia, por 2 años (artículo 13). Destruir previa autorización de inspectores de la DJF (artículo 18).	para 20 días de tratamiento (artículo 16)	Si (artículo 12 incisos a, b, c, d y e)
III	a Droguerías y Laboratorios: Vale Oficial. Archivar por 2 años (artículo 11)	Receta común archivada (artículo 14)	30 días corridos desde la prescripción. Archivar en la Farmacia por 2 años (artículo 14). Destruir previa autorización de inspectores de la DJF (artículo 18).	no especificado	No obligatorio
IV	a Droguerías y Laboratorios: Factura separada. Archivar aparte por dos años (artículo 11)	Receta común archivada (artículo 14)	30 días corridos desde la prescripción. Archivar en la Farmacia por 2 años (artículo 14). Destruir previa autorización de inspectores de la DJF (artículo 18).	no especificado	No obligatorio

ESTUPEFACIENTES (Ley nacional 17818/1968)					
LISTA	ADQUISICIÓN (*)	DISPENSACIÓN DESDE UNA FARMACIA	RECETA: VALIDEZ. ARCHIVO	CANT. MÁXIMA A DISPENSAR	ASIENTO EN LIBRO ESTUPEFACIENTES
I	a Droguerías y Laboratorios: Vale Oficial (artículo 14)	Receta Oficial archivada (artículo 16)	30 días corridos desde la prescripción. Remitir el tercer cuerpo a la DJF dentro de los 8 días del expendio (artículo 16). Archivar el segundo cuerpo en la Farmacia, por 2 años (artículo 16). Destruir previa autorización de inspectores de la DJF.	para 10 días de tratamiento (artículo 18) sobredosis según FA (artículo 19)	Si (artículo 16)
II	a Droguerías y Laboratorios: Vale Oficial (artículo 14)	Receta común archivada (interpretación del artículo 16) Receta oficial archivada si superan concentraciones de la lista III (artículo 16)	30 días corridos desde la prescripción. Remitir el tercer cuerpo a la DJF dentro de los 8 días del expendio (artículo 16). Archivar el segundo cuerpo en la Farmacia, por 2 años (artículo 16). Destruir previa autorización de inspectores de la DJF.	para 10 días de tratamiento (artículo 18) sobredosis según FA (artículo 19)	No obligatorio
III (De lista II pero asociados y en concentraciones menores a 100 mg ó 2,5 % p/p)	a Droguerías y Laboratorios: Vale Oficial (artículo 14)	Receta común archivada (artículo 17)	30 días corridos desde la prescripción.	para 10 días de tratamiento (artículo 18) sobredosis según FA (artículo 19)	No obligatorio
IV	Uso prohibido				

Indicaciones generales

(Ley de Psicotrópicos, artículos 11 y 12 - ley de Estupefacientes, artículos 14 y 15):

- La Dirección de Jurisdicción Farmacia (DJF) autorizará:
 - Estupefacientes lista I: para el tránsito (compra-venta) intra e interjurisdiccional.
 - Estupefacientes listos II y III para tránsito interjurisdiccional. Para tránsito intrajurisdiccional: se compran con Vale Oficial, pero no se autorizan en la DJF. Las Droguerías informan a la DJF, enviándole la tercer copia.
- Psicotrópicos lista II y III: para el tránsito interjurisdiccional (compra-venta)
- Los vales de compra-venta serán los oficialmente aceptados por cada Ministerio local.
- Todos los vales deberán ser manuscritos, de puño y letra del **comprador**, firmados y sellados; con el sello oficial del Establecimiento comprador, de manera clara y legible. No se aceptarán copias en carbónico, ni copias en otros medios electrónicos. No podrán ser corregidos utilizando borrador o correctores. Se deberá enmendar salvando el error y firmando.
- Se utilizará siempre lapicera con tinta negra o azul (no borrrable).
- Deberán estar totalmente completos.
- Los medicamentos deberán estar correctamente descriptos: lista, medicamento (denominación común internacional), forma farmacéutica, concentración por unidad de dosificación, y cantidad de unidades.
- Deberán estar firmados por profesionales competentes y reconocidos, por cada Autoridad de Contralor, como “comprador” y “vendedor”.
- Los sellos estampados deberán ser legibles.
- Sólo se autorizarán vales dentro de un lapso de treinta días corridos, a partir de la fecha en que fueron confeccionados.

Adquisición desde Farmacias habilitadas:

Dicho acto tendrá variaciones administrativas, dependiendo del vendedor:

- a) Si se compra a una Droguería o Laboratorio de la provincia de Córdoba (tránsito intraprovincial): Vale Oficial por triplicado.
 - El comprador confeccionará los vales por triplicado. Ambos -comprador y vendedor- deberán firmarlos y sellarlos.
 - El vendedor o el comprador, los llevará a la DJF para su autorización. Allí quedará una de las copias.
 - El vendedor entregará los medicamentos, entregando una de las copias al comprador.
 - La tercer copia quedará para el vendedor.
- b) Si se compra a una Droguería o Laboratorio de otras provincias (tránsito interjurisdiccional): Vale Oficial por quintuplicado.

- El comprador confeccionará los vales por quintuplicado. Ambos -comprador y vendedor- deberán firmarlos y sellarlos.
- A continuación, serán llevados a la DJF para su autorización. Allí se autorizarán y quedará una de las copias.
- El representante de la empresa vendedora remitirá las cuatro copias restantes a la Autoridad de Aplicación de la provincia donde esté instalada la Droguería o Laboratorio. Dicha Autoridad de Aplicación autorizará las cuatro copias, quedándose con una de ellas. Otra de las copias quedará en poder de la empresa vendedora.
- Dos de las copias volverán a la provincia de Córdoba: las mismas serán llevadas a la DJF donde se realizará la constatación de que fueron autorizadas por la Autoridad de Aplicación de la otra provincia. La cuarta copia quedará en poder de la DJF.
- El representante de la empresa vendedora entregará los medicamentos, entregando la quinta copia al comprador.

Venta hacia otras jurisdicciones:

Si desde otra provincia, un comprador adquiere a una Droguería o Laboratorio instalado en esta provincia, (tránsito interjurisdiccional): Vale Oficial por cuadruplicado.

- El comprador hará autorizar las cuatro copias por la Autoridad de Aplicación de la provincia en donde esté radicado. Enviará las cuatro copias ya autorizadas al vendedor (que está en esta provincia).
- El vendedor presentará las cuatro copias en la DJF, quien autorizará a su vez las cuatro copias, quedándose con una de ellas.
- De las tres restantes, una quedará para el vendedor y las otras dos serán remitidas al comprador; quien a su vez se quedará con una copia, remitiendo la cuarta copia a la Autoridad de Aplicación de la provincia donde está el comprador.

Adquisición desde Establecimientos Asistenciales:

Los Establecimientos Asistenciales que no posean Farmacias Asistenciales habilitadas, no podrán adquirir psicotrópicos (artículo 12 de la Ley nacional 19303/1971 de Psicotrópicos). Sólo podrán adquirir estupefacientes (artículo 15 de la Ley nacional 17818/1968 de Estupefacientes), siguiendo los mismos procedimientos antes descriptos. Para ello deberán presentar:

- a) Copia de la habilitación como efector de salud, otorgada por RUGEPRESA.
- b) Copia del acta de designación como Director Médico, firmada por todos los socios.
- c) Original del certificado de matrícula activa del Director Médico, otorgado por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba.
- d) Registro de firma del Director Médico (este trámite es personal e intransferible).
- e) Nota solicitando el sellado y rubricado del Libro de Estupefacientes. Dicha nota deberá tener todos los datos del Establecimiento. Adjuntar una boleta de depósito de \$ 15, obtenida desde la

página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar). Deberá ingresar a Salud, y luego a la Dirección de Jurisdicción Farmacia.

- f) Libro de Estupefacientes (se adquiere en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, o en librerías especializadas).

Otros tópicos:

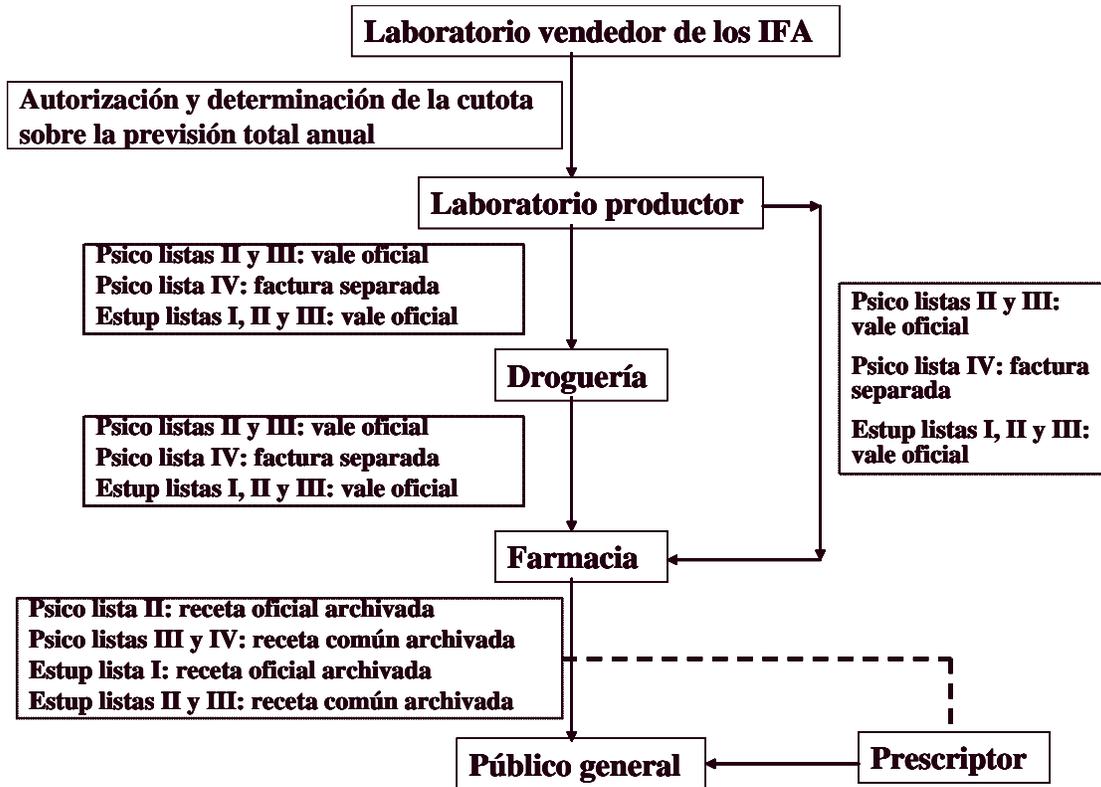
- Los Farmacéuticos no podrán dispensar medicamentos de venta bajo receta archivada (psicotrópicos lista II y alcaloides lista I y II) con recetarios archivados (comunes u oficiales) procedentes de otras provincias, debido a la imposibilidad -jurídica y material- por parte de la DJF de controlar profesionales prescriptores con asiento fuera de la Provincia de Córdoba.
- En virtud de lo expresado en el artículo 13 de la Ley Nacional de psicotrópicos 19303/1971; y en el artículo 16 inciso b) de la Ley Nacional de estupefacientes 17818/1968; deberá respetarse el lapso de 8 (ocho) días desde su dispensa, para remitir a la DJF las recetas oficiales de psicotrópicos y estupefacientes.
- En virtud de lo expresado en el artículo 17 de la Ley Nacional de psicotrópicos 19303/1971; y en el artículo 21 de la Ley Nacional de estupefacientes 17818/1968; los veterinarios matriculados por la autoridad competente, podrán prescribir psicotrópicos y estupefacientes sólo para uso veterinario.

Los requisitos generales a cumplir serán los siguientes:

- a) Receta **por duplicado** en la que se consigne nombre y apellido, domicilio del propietario del animal, prescripción, dosis, fecha, firma y sello del veterinario. Se deja constancia que hasta el momento de impresión del presente instructivo, no están autorizados ningún tipo de “recetarios oficiales para uso veterinario”, ni ningún otro dispositivo legal que no sea la receta manuscrita por parte del propio veterinario.
- b) Ambas recetas deberán ser visadas previamente (para el caso de estupefacientes de Listas I, II y III; y psicotrópicos de lista II), antes de su expendio, por el Área Inspección de Farmacias de la DJF del Ministerio de Salud. Una copia quedará en poder de dicha Área.
- c) Con el original autorizado recién se podrá expender en una Farmacia el medicamento prescripto; debiendo el Farmacéutico asentar la prescripción tanto en el libro recetario como en el libro de psicotrópicos o estupefacientes según corresponda, aclarando con la leyenda “uso veterinario”.

Flujogramas de resumen

CIRCUITO PARA FARMACIAS OFICINALES



CIRCUITO PARA FARMACIAS ASISTENCIALES

